

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

24463 *ORDEN de 25 de agosto de 1983 por la que se aprueba el modelo para la declaración e ingreso del pago a cuenta del Impuesto sobre Sociedades, establecido en el artículo 29 de la Ley 9/1983, de 13 de julio*

Ilustrísimo señor:

El artículo 29 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado para 1983, estableció la obligación de realizar un ingreso a cuenta de la cuota del Impuesto sobre Sociedades del primer ejercicio a declarar a partir del 1 de enero de 1984, tomando como base las cuotas ingresadas en los ejercicios precedentes correspondientes a un período de doce meses.

A fin de posibilitar el cumplimiento de esta obligación, se hacía preciso facilitar un modelo oficial y señalar algunas normas complementarias, aspectos que la presente Orden viene a resolver.

Por todo ello, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el modelo de declaración que figura en el anexo, de uso obligatorio para los sujetos pasivos que deban efectuar el pago anticipado a cuenta de la liquidación por el ejercicio en curso, del 20 por 100 de la cuota a ingresar correspondiente al ejercicio inmediato precedente, establecido por el artículo 29 de la Ley 9/1983, de 13 de julio, de Presupuestos Generales del Estado.

Segundo.—Se considerará como ejercicio inmediato precedente cualquiera de los dos siguientes:

a) El último ejercicio cerrado con anterioridad al 1 de octubre de 1983 y cuyo balance haya sido aprobado asimismo antes de dicha fecha.

b) El ejercicio cuyo plazo de presentación de la declaración del Impuesto sobre Sociedades finalice el 1 de octubre de 1983.

Tercero.—Cuando el último ejercicio inmediato precedente al que hacen referencia los números anteriores sea de duración inferior al año se tomará también la cuota correspondiente al ejercicio o ejercicios anteriores, en la parte que resulte proporcional, hasta abarcar un período de trescientos sesenta y cinco días, como mínimo.

En estos casos, las cuotas a ingresar o a devolver, en la parte proporcional que corresponda computar a efectos de determinar la base del pago a cuenta, se tomarán con su respectivo signo.

Cuarto.—Se considerará como cuota a ingresar la consignada en la casilla «57» de la hoja «L₁» del modelo de declaración aprobado por la Orden de 28 de febrero de 1983, o, en su caso, de la casilla equivalente en los modelos vigentes en ejercicios anteriores.

Cuando la Entidad esté sometida a tributación por el régimen de cifra relativa, regulado en el artículo 22 de la Ley 12/1981, de 13 de mayo, del Concierto Económico con la Comunidad Autónoma del País Vasco, el pago a cuenta deberá también realizarse según las cifras relativas declaradas en el último ejercicio inmediato precedente, tomándose como base del pago a cuenta a realizar a cada una de las Administraciones los importes consignados en las casillas «571» a «574» de la hoja «L₂» del modelo de declaración aprobado por la Orden de 28 de febrero de 1983, o, en su caso, de las casillas equivalentes en los modelos vigentes en ejercicios anteriores.

En particular, el pago a cuenta correspondiente a la Administración del Estado, a ingresar en la Delegación de Hacienda del domicilio fiscal de la Entidad, vendrá dado por el producto de aplicar el 20 por 100 al importe consignado en la casilla «57» ó «571», según que la Entidad haya de tributar exclusivamente a la Administración del Estado o en régimen de cifra relativa, respectivamente.

Quinto.—El plazo de presentación e ingreso del pago a cuenta, al que se refiere la presente Orden, será el comprendido entre los días 1 y 31 del mes de octubre de 1983.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de agosto de 1983.—P. D., el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Director general de Tributos.



IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES

(Pago a cuenta, art. 29, Ley 9/83)

| | | | | | |
|------------|--|-----------|----------|-----------|--------------------|
| 202 | Delegación de Hacienda o Administración | Ejercicio | Periodo: | | |
| DECLARANTE | Razón social | | | C.L. | Teléfono |
| | Domicilio fiscal | | | Municipio | |
| | Actividad o profesión principal y localización de la misma | | | D.P. | |
| | | | | | Epígrafe L. Fiscal |



CARTA DE PAGO

| DETERMINACION DE LA BASE DEL PAGO A CUENTA: | | | | | | |
|---|-------|----------|----------------------------------|----------------------|----------------------------------|--|
| EJERCICIO | | | | Porcentaje Imputable | Cuota a imputar en pago a cuenta | |
| Desde | Hasta | Duración | Cuota plas. | | | |
| (01) | (02) | (03) | (04) | (05) | (06) | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| | | | | | | |
| BASE DEL PAGO A CUENTA..... | | | | | 07 | |
| <p>INSTRUCCIONES</p> <p>En general, sólo deberá cumplimentarse la primera línea del cuadro (cuando el último ejercicio declarado con anterioridad al 1-10-83 haya sido de duración anual). En caso contrario, deberán señalarse en las líneas siguientes los ejercicios inmediatamente anteriores al último, hasta abarcar una duración total de 365 días o más. De la misma forma, en los supuestos de fusión o absorción deberán indicarse los datos de los ejercicios inmediatamente anteriores de las empresas fusionadas o absorbidas, cuando el último ejercicio haya sido el primero desde la realización de las operaciones de fusión o absorción y de duración inferior al año (si es preciso, acompañense anejos con igual distribución de los datos).</p> <p>(01) Primer día del ejercicio, señalándose en números (v.gr.: 1-1-82).</p> <p>(02) Último día del ejercicio, señalándose en números (v.gr.: 31-12-82).</p> <p>(03) Duración del ejercicio, en días naturales (v.gr.: 365).</p> <p>(04) Cuando los ejercicios anteriores al último deban ser computados y se hayan producido en ellos cuotas a devolver, señálese su importe entre paréntesis «(...)».</p> <p>(05) En general, se indicará el 100 %. Unicamente cuando el cómputo total de días de la duración de todos los ejercicios sea superior a 365 días, en el ejercicio más remoto el porcentaje se determinará en la forma: (Días que restan para computar 365 días) x 100 / (duración del ejercicio)</p> <p>(06) Se indicará en esta casilla el producto de las casillas (04) y (05), con su respectivo signo. Por lo general, será igual al importe de la casilla (04).</p> <p>(07) Se consignará en esta casilla la suma algebraica, cuando resultare positiva, de las cuotas que aparezcan en la columna (06).</p> | | | | | | |
| Fecha y firma | | | A INGRESAR..... (20 % s/cas. 07) | 08 | | |
| | | | RGO. PRORROGA..... | 09 | | |
| | | | | 10 | | |
| | | | | 11 | | |
| | | | TOTAL DEUDA TRIBUT. | 12 | | |

JUSTIFICANTE DE INGRESO EN LA ENTIDAD COLABORADORA O EN EL TESORO

| | | | | |
|----------------|--------|----------------|--------|---------|
| INGRESO | Sello: | Clave entidad: | Fecha: | Número: |
|----------------|--------|----------------|--------|---------|

Mod. 386 - Precio del juego: 10 ptas.

EJEMPLAR PARA EL INTERESADO